



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 08001418900520220042700.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE “SERVIGECOOP” NIT. 900.860.525-9.**

**DEMANDADOS: IRIS ANDREA PEDRAZA PIZZA C.C. No. 22.650.443.  
MARI LUZ VALENCIA POLO C.C. No. 32.887.389.**

**INFORME DE SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE “SERVIGECOOP” NIT. 900.860.525-9**. Informando que su apoderada judicial presentó escrito con solicitud de emplazamiento de la parte demandada **IRIS ANDREA PEDRAZA PIZZA**, encontrándose pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada **IRIS ANDREA PEDRAZA PIZZA**, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección donde se pretende notificar esta fue devuelta por traslado, esta judicatura al realizar el análisis del expediente, determina que la guía No. N0285013 expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS, el 04 de noviembre de 2022, con la anotación “DEVUELTA” por cambio de domicilio, en observaciones la empresa certificó que la persona que atiende informa que no reside, esta notificación fue enviada a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones CALLE 51 No. 14C1-26, de la ciudad de Soledad; se evidencia que la notificación fue realizada en debida forma.

El apoderado de la parte ejecutante, realizó notificación en la dirección donde labora la parte demandada **IRIS ANDREA PEDRAZA PIZZA** “KM 2 VÍA PUERTO COLOMBIA PORTO AZUL RECURSOS HUMANOS”, a través del No. de Guía N0285177 enviada por empresa de mensajería DISTRIENVIOS el día 16 de noviembre de 2022, donde fue devuelta con la anotación que no conocen a la titular. Por otro lado, se expresó en el acápite de notificaciones, que desconoce dirección de correo electrónico de la demandada. De esta forma, se evidencia que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con la ley 2213 del 2022. En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante por medio de memorial.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos de la ley 2213 del 2022 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*; que establece que:

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE**

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

**RESUELVE:**

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia **IRIS ANDREA PEDRAZA PIZZA C.C. No. 22.650.443**, para que comparezcan a este despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No **08001418900520220042700.**, adelantado por **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE “SERVIGECOOP” NIT. 900.860.525-9.** contra **IRIS ANDREA PEDRAZA PIZZA C.C. No. 22.650.443**. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el *artículo 108 del Código General del Proceso*.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 31 de Marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 51  
El Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE